

**LUIS ADOLFO SILES SALINAS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el acervo histórico y artístico del país se halla bajo custodia y protección del Estado, encontrándose en esa categoría la Casa de la Moneda de Potosí, declarada ?Monumento Nacional? por Decreto Supremo de 11 de Abril de 1930, cuya administración y cuidado se encargó a la Sociedad Geográfica y de Historia ?Potosí? mediante Ley de 5 de Octubre de 1940.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 08140 de Casa de Moneda con sus secciones del ?Museo de Historia y Arte? y ?Archivos Históricos? pasó a depender del Ministerio de Cultura, Información y Turismo.

Que, los bancos centrales del continente colaboran en forma transitoria o permanente como tarea edicional al de sus específicas funciones en la conservación del patrimonio de sus respectivos países.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 11 del Decreto Supremo N°. 08140 de 21 de Octubre de 1967, el Banco Central de Bolivia compartirá con el Ministerio de Cultura, Información y Turismo la tuición de la Casa de Moneda. El Banco atenderá en forma directa las obligaciones de sostenimiento de personal, reparaciones del edificio y cuidado de las diversas secciones del Museo y Archivo, en reemplazo, en este aspecto, del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 2.-** El Banco Central de Bolivia formulará anualmente, dentro de sus posibilidades, un plan de acuerdo con la Sociedad Geográfica y de Historia ?Potosí? como delegada del Ministerio de Cultura y en consulta con éste, encuadrado a las siguientes finalidades:

- Conservación del edificio de la Casa de la Moneda, complementando la restauración iniciada en 1938
- Provisión de muebles y enseres en las salas del Museo.
- Complementación de las colecciones de monedas y medallas de la Selección Numismática Boliviana.
- Otras adquisiciones y gastos que sean necesarios.

**ARTÍCULO 3.-** La Sección Acuñación para emisiones de monedas y medallas quedará bajo la dependencia directa y exclusiva del Banco Central de Bolivia.

**ARTÍCULO 4.-** Los personales del Museo y de la Sección Acuñación conservarán en calidad de empleados públicos, sujetas a las disposiciones legales que rigen para la Administración Nacional.

**ARTÍCULO 5.-** El Banco Central de Bolivia, supervigilará y controlará el movimiento administrativo y contable de la Casa de la Moneda de Potosí, teniendo libre acceso a todos sus documentos y pudiendo determinar la forma de procedimiento en la custodia y conservación de sus bienes y valores y dictará las normas de Administración que considere más convenientes con la participación de la Sociedad Geográfica y de Historia ?Potosí?.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, Cultura, Información y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treintiun días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve años.

**FDO. DR. LUIS ADOLFO SILES SALINAS,** Dr. Gustavo Medeiros Q., Cnl. Eufronio Padilla, Gral. Enrique Gallardo, Sr. Luis D?Avis S., Dr. Víctor Quinteros R., Ing. Gustavo Méndez Torrico, Dr. Walter Montenegro, Lic. René Candia; Dr. Mario Quintela Vaca Diez, Dra. Alcira Espinoza, Sr. Félix Gómez, Dr. Jorge Rojas Tardío, Dr. Alvaro Torico, Dr. Hugo Sandoval Saavedra, Sr. Rodolfo Luzio Lazarte.